

Medellín, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• SANDRA CATALINA ROJAS CORREA C.C Nro.43.201.906• VALENTINA CORREA ROJAS C.C Nro. 1.035.872.640• LAURA CORREA ROJAS C.C Nro. 1.017.255.468
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00284 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, REQUIERE Y RECONOCE PERSONERÍA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA CATALINA ROJAS CORREA**, identificada con C.C. Nro. 43.201.906, **VALENTINA CORREA ROJAS** identificada con C.C. Nro.1.035.872.640, y **LAURA CORREA ROJAS** identificada con C.C. Nro. 1.017.255.468, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representadas legalmente por Juan David Correa Solórzano, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: REQUERIR, a los Demandantes para que aporten copia legible de los los documentos, “Registro Civil de Valentina Correa Rojas, Declaración extra juicio, del 14 de julio de 2018, suscrito en la Notaria Trece del Circuito de Medellín, y de la Comunicación de la AFP PROTECCIÓN, del 22 de Septiembre de 2020”, **So pena** de tenerse por no aportados

Tercero: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan David Correa Solórzano, en calidad de representante legales de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Cuarto: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas

documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dr. **FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA**, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro.197.685 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Sexto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Séptimo: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Octavo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: valentinarojaz@hotmail.com,
sandracatalinarojaz@gmail.com

Apoderado: notificacion.orozcoserna@gmail.com

Demandadas: accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135bd8e47f29af7c9d105b801b25828b709feb03bd5d1ed8e0d3ab020df4d915**

Documento generado en 13/12/2021 11:57:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>